



MININTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR

AUTO DE RECHAZO

"Por medio del cual se rechaza el recurso de reposición contra la Certificación No. 1677 del 27 de diciembre de 2016".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas en el artículo 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 1928 del 2 de diciembre de 2013, artículo 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República mediante Decreto 2893 del 11 de Agosto de 2011, modificó los objetivos, la estructura orgánica y funciones del Ministerio del Interior, estableciendo en la estructura del Despacho del Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos, la Dirección de Consulta Previa.

Que el numeral 5 del artículo 16 del citado Decreto, le asigna a la Dirección de Consulta Previa, entre otras, la función de "expedir certificaciones desde el punto de vista cartográfico, geográfico o espacial, acerca de la presencia de grupos étnicos en áreas donde se pretende desarrollar proyectos, obras o actividades que tengan influencia directa sobre estos grupos".

Que se recibió en el Ministerio del Interior el día 12 de julio de 2016, el radicado externo EXTMI16-0043611, por medio del cual el señor JESÚS MARIA CARABAL, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario del Corregimiento de San Isidro, solicitud certificación de presencia o no de Comunidades étnicas en el área del proyecto denominado: "CIUDADELA BONANZA", localizado en jurisdicción del Municipio de Jamundí, departamento del Valle del Cauca

Que la Dirección de Consulta Previa, atendiendo su función misional, expidió el Acto administrativo No 1677 del 27 de diciembre de 2016, en la cual se certificó:

"(...)PRIMERO. Que no se registra presencia de comunidades indígenas, Minorías y Rom, en el área del proyecto: "CIUDADELA BONANZA", localizado en jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca(...)"

"(...)SEGUNDO. Que no se registra presencia de comunidades Negras Afrocolombianas Raizales y Palenqueras, en el área del proyecto: localizado en jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca (...)"

Que mediante radicado EXTMI17-4291 del 3 de febrero de 2017, se presentó recurso de reposición contra el Acto Administrativo No. 1677 del 27 de diciembre de 2016, por parte del señor JESÚS MARIA CARABAL, en calidad de Representante Legal del Consejo Comunitario del Corregimiento de San Isidro.

Que el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dispone: “(...) Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso(...)”.

Que conforme a lo señalado por el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, que dispone: “(...) *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos 1. Interponerse dentro del plazo legal por el interesado o su representante, o apoderado debidamente constituido (...)*”.

Que el día 18 de enero de 2017 fue notificado, vía correo electrónico el Acto administrativo No 1677 del 27 de diciembre de 2016.

Que revisada la solicitud, se evidencia que el recurso presentado mediante radicado EXTMI17-4291 del 3 de febrero de 2017, adolece del requisito de término u oportunidad al interponerse de manera extemporánea, habida consideración, que el plazo legal para la interposición del mismo venció el día 1 de febrero de 2017 y el recurso fue presentado el día 3 de febrero de 2017.

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a esta dirección le corresponde RECHAZAR el recurso de reposición presentado señor el JESÚS MARIA CARABAL, Representante Legal del Consejo Comunitario del Corregimiento de San Isidro, contra la Certificación No. 1677 del 27 de diciembre de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

En mérito de lo anterior esta Dirección:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición radicado bajo el EXTMI17-4291 del 3 de febrero de 2017, contra la Certificación No. 1677 del 27 de diciembre de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veinte (20) días del mes de febrero de 2017

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Director de Consulta Previa

Elaboró: Jeisson Hernando Duarte Torres
Aprobó: Isis Andrea Muñoz Espinosa - Líder Área Jurídica
Aprobó: Álvaro Echeverry Londoño